



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Enero 14 de 2022

05001 41 05 **008 2021 00053** 00

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **JOSE CORTES S.A.S.**, agotado como se encuentra el término otorgado al demandado para proponer excepciones, sin que se hiciera manifestación alguna, *se ordenará seguir adelante la ejecución*, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que en su tenor literal establece:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Atendiendo lo anterior, se ordena continuar con la ejecución del proceso en los términos del mandamiento de pago, debiéndose presentar la liquidación del crédito por las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Costas a cargo de la parte ejecutada. Las agencias en derecho se impondrán en cuantía de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**. Se ordena que por secretaria se proceda a la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER continuar con la ejecución adelantada en contra la sociedad **JOSE CORTES S.A.S.** identificado con Nit. 890931848-2, y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, hasta obtener el cumplimiento de la obligación descrita en el auto interlocutorio (mandamiento de pago) del 28 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Las agencias en derecho se impondrán en cuantía de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **004** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE ENERO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df464e2bb202c5b9d970cbc2e363192c835c61aa4728590985692c8600a2b70

Documento generado en 14/01/2022 11:19:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>